REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF**.** ORDINARIO LABORAL 1 INST.
RADICADO **25290-31-12-002-2022-00149-00**

Cumplidos los requisitos de la demanda, la cual se presenta en debida forma por el abogado de la demandante Maritza Vargas Cabrera, se dispone:

1.- **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de **Primera Instancia**, instaurada por medio de apoderado judicial por demandante **MARITZA VARGAS CABRERA** contra **PREVENCIÓN SALUD I.P.S LTDA., y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P. S. S.A.S.**

2.-. Tramítese el presente proceso por el procedimiento ordinario Laboral de **Primera Instancia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del Código de Procedimiento Laboral.

3.-. Notifíquese el contenido de la presente providencia, a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con el Artículo 8 de la ley 1322 de 2022, actos procesales que le corresponde a la parte actora, para lo cual allegará las constancias al respecto.

Póngaseles de presente que, el término de traslado para contestar, es de diez (10) días (Art. 74 CPL y de la SS).

Se requiere a la parte demandada, para que, junto con la contestación de la demanda, aporten toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa además de la documental requerida por la demandante.

4.-. Se reconoce personería al abogado **Pedro Antonio Montaña Castelblanco** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido visible en el pdf 02. del expediente digital.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 05/08/2022

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9be685c1d9e81918a1bb5cb0a2bcac0709e7be8c630be95da67be910280a075**
Documento generado en 04/08/2022 12:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica